

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 06 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 06 de septiembre de 2022.
AUTO INT. 1293

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: LAURA DANIELA ZULUAGA RUEDA
Causante: CARLOS JULIO RUEDA ROYERT
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00325-00

Evidenciado el informe secretarial, y siendo una realidad lo allí expuesto, se advierte que la demanda adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que la profesional del derecho subsane el siguiente yerro, so pena de rechazo de la misma:

- No cumple con lo establecido en el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P., deberá relacionar detalladamente un inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia.
- No cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., es decir, el avalúo de los bienes relictos, allegando prueba de cada uno de ellos.
- Deberá allegar el avalúo catastral de cada uno de los bienes relictos, en aras de determinar la competencia, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.
- Si se llegaren a inventariar bienes inmuebles, de conformidad con lo reglado en el artículo 83 del C.G.P. deberá arrimar los certificados de tradición respectivos, de igual manera en tratándose de vehículos, los cuales deberán ser vigentes.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN** del causante **CARLOS JULIO RUEDA ROYERT** adelantada por la señora **LAURA DANIELA ZULUAGA RUEDA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

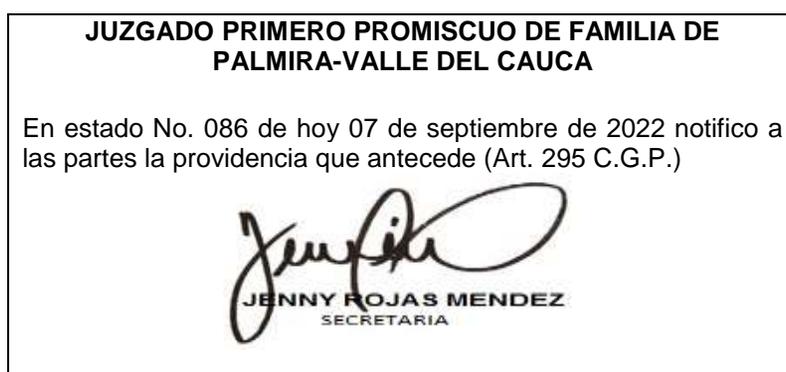
TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MILENA PARRA para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 517a5f3b4ee0aeb0580e03d16743a6bd2d7e88955618ff8a2174ea0baf26652

Documento generado en 06/09/2022 05:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>